



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

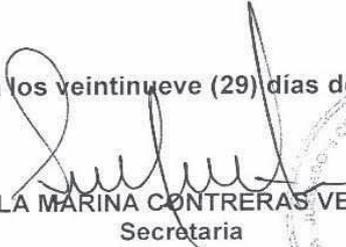
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendaro quince (15) de febrero de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00057-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor DAMIAN PEREZ RAMIREZ identificado con C.C. N° 13.371.776 de Convención (N. de S.) en calidad de copropietario del predio rural denominado **Parcela N° 3 Llano grande ubicado en la Vereda Campo Dos, Municipio de Tibu, Departamento de Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-48481** y Cédula Catastral No. **00-05-0004-0038-000**, área **10 Ha 0.579 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Jose Faustino Contreras en una longitud de 2081.48 metros, SUR: Miguel Correa en una longitud de 2052.8 metros , ORIENTE: Rio Sardinata en una longitud de 54.89 metros, OCCIDENTE: Carretera principal a Tibu en una longitud de 884.88 metros, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del litera c) del artículo 86 de la Ley 1148 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

